

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. – Al despacho la acción de tutela **023-2021-00505** informando que **EL ACCIONANTE – OMAR YESID RODRIGUEZ LOPEZ**, presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **12 de octubre de 2021**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por **EL ACCIONANTE – OMAR YESID RODRIGUEZ LOPEZ**, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **12 de octubre de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juzgado Veintitrés
Laboral del Circuito
Bogotá, D.C. – Región D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plusvalía jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831974432836223e776513948627ef4c95b7824077562e4d132414611
Documento generado en 20/10/2021 09:05:44 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.rena.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2019-00625**, regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, indicando que no encuentra el audio de la audiencia celebrada dentro del proceso de la referencia; de igual manera se realizó nuevamente la grabación de expediente digital, junto con la correspondiente audiencia.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaria se realizó la grabación correspondiente del expediente virtual y de la audiencia celebrada dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordena por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

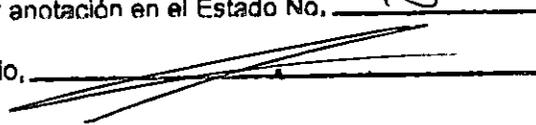
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 81825465214a4a58585471191046d542734a793229984cc986c119a29
Documento generado en 14/10/2021 12:08:21 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://mgsa.fonosec.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00010/2021 de YOBANI GONZALEZ TOVAR** contra la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, la sociedad **LACTALIS COLOMBIA LTDA (antes PARMALAT COLOMBIA LTDA)**, y la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 7-15), allegándose el respectivo escrito por cada una de las accionadas con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

Igualmente, le informo que la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, presentó reforma de la demanda (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con la C.C. No. 19'497.384 y T.P. No. 60.277 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 1.037'572.237 y T.P. No. 214.070 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad **LACTALIS COLOMBIA LTDA (antes PARMALAT COLOMBIA LTDA)**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con la C.C. No. 79'952.462 y T.P. No. 112.914 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las todas las accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, en razón a que la reforma de la demanda tiene como objeto la práctica de un dictamen pericial; de lo cual, al respecto debe precisarse que el propósito del Código General del Proceso (CGP), hace referencia que cuando se trata de la prueba pericial es el de trasladar a las partes la responsabilidad de acompañar la experticia a la demanda o a la contestación, cuando se pretenda probar hechos que requieran conocimientos de los que no posea el juez, pues así lo señaló el artículo 227 del C.G.P., en donde se establece que:

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

“la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”.

Igualmente, esta preceptiva señala que, si la parte no cuenta con tiempo suficiente para aportar el dictamen deberá al menos anunciarlo y posteriormente entregarlo dentro de los diez días siguientes.

Así las cosas, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la **REFORMA DE LA DEMANDA**, para que sea **SUBSANADA**, es decir, atendiendo la normatividad en mención, se le concede a la parte demandante el término de **DIEZ (10) días hábiles**, para que aporte el referido dictamen pericial; y del mismo modo, deberá allegar un nuevo escrito de la reforma de la demanda, con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá enviar copia a las partes demandadas para surtir el traslado correspondiente, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe y Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2567/2

Código de verificación: 21f4c3b7bca29144a8b8d573e6c6a3140953296c5c4d40ca12ccc6eacba29

Documento generado en 18/10/2021 13:28:34.543

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.senajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 129
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00024/2021 de ROSA DEL CARMEN CORAL IBARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 7-10), allegándose solamente por parte de COLPENSIONES el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico); y PORVENIR S.A., no se pronunció al respecto.

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 6), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**, en donde se observa que la mismas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se

practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Abogado
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con clave pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12.
Código de verificación: 77040200905070c28204c73d8b0c3ac553d55449d37d21d3d78c0598205
Documento generado en 14/10/2021 11:57:05 AM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/7.html?e=verifica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el sub

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00052/2021 de LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SUAREZ** contra la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN VIGILANCIA – VIGICOOP –**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma, quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

Igualmente, le informo que la apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó reforma de la demanda, 23 de agosto de 2021 (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO DALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. EFREN JOYA BOTIA**, identificado con la C.C. No. 4'208.082 y T.P. No. 151.381 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550F40886181d81378b7176c8a33e2848b2705581d8715c47c4c9e4d0
Documento generado en 14/10/2021 11:57:42 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.comunicafal.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00436/2020** de **EDGAR ALIRIO MARTINEZ AYALA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal, quien allegó el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico, pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79'325.927 y T.P. No. 56.352 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que

se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **18 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.
Código de verificación: c154078ee14ee14e24346d2207c3572e67c34a693c34a37e407c2381da305
Documento generado en 14/10/2021 11:57:38 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduria.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127
Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00076/2021 de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma, quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 4), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ**, identificado con la C.C. No. 79'625.143 y T.P. No. 87.834 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento, Le generado con firma electronica y cuenta con libro de auditor pericial, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/08 y el decreto reglamentario 278412

Código de verificación: 49f089a9a3e01a4195c4771de0b0a7e47e888373e1587435217a0e4897
Documento generado en 14/10/2021 11:57:31 AM

Verifique este documento electrónicas en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario,


JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00072/2021 de JUAN DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** contra la sociedad **VIDRIOS CRISGLASS S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma, quien allegó el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. **DIANA CARRERO CARVAJAL**, identificada con la C.C. No. 52'273.772 y T.P. No. 219.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Salón 323
Bogotá, D.C. - República D.C.
Este documento se genera con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527999 y el decreto reglamentario 236472
Código de verificación: 4487398270371409885499046162958271e123ac3d55eacba6b6413
Documento generado en 14/10/2021 11:57:30 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/portal/validador/validadorElectronico>

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
20 OCT 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00054/2021 de CLEMENTINA GARCIA ALFONSO** contra la sociedad **C.I. FLORES COLON LTDA. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma, quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 80'578.251 y T.P. No. 321.400 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCOA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Audiencia De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/18 y el decreto reglamentario 2364/17
Código de verificación: 869550286327861860720213a14965304607d1826194561acc5c582
Documento generado en: 14/10/2021 11:52:25 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.consejoraj.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00040/2021 de FRANKLIN ARIZALA ANGULO** contra la empresa **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA**, y contra la sociedad **CONCAY S.A.**, quienes integran el **CONSORCIO DRAGADOS CONCAY**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por estas sociedades el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ARTURO SILVA BURBANO**, identificado con la C.C. No. 80'101.201 y T.P. No. 170.580 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de las empresas demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido; quien a su vez lo sustituye al **Dr. HERMES GARCIA DUEÑES**, identificado con la C.C. No. 80'098.833 y T.P. No. 143.156 del C.S. de la J.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado Veintitrés
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/02
Codigo de verificación: 142c8b0d1d7872a2b0c22d8d9c373b5e40b286231064d6115e712b12376714
Documento generado en 19/10/2021 11:37:22 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/Firmas/Electronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica a las

partes por anotación en el Estado No. 129

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00468/2020 de NORMA CONSTANZA CHACÓN CARO** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma, quien allegó el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al **Dr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.013'641.075 y T.P. No. 278.768 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento se genera con firma electrónica y cuenta con póliza de seguro jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto ejecutivo 2364/12

Código de verificación: 82513a25c542ab73ab63868129852861c0c71ca2844a1a3a672a78253182
Documento generado en 14/10/2021 11:27:19 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
admitido por medio electrónico en el término. *127*
El Secretario, ~~.....~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00476/2020 de GLADYS STELLA JIMENEZ VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico, pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la Dra. **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020'786.735 y T.P. No. 300.432 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016'053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: f7c8b62472e668a726f8a6e652d98888e76c1777864129a4e78e10d6e41
Documento generado en 14/10/2021 11:57:12 AM
Valide este documento a través del siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.ramajudicial.gov.co/validaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 179
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00074/2021 de JOSÉ VICENTE GARZÓN JÍMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (correo electrónico), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (correo electrónico), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020'786.735 y T.P. No. 300.432 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1.018'469.231 y L.T.V. 25.497 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016'053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda

presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2368/12.

Código de verificación: b43e904567857437467845d88a233c884b61271254313394811e9547
Documento generado en 14/10/2021 12:28:47 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 129
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00042/2021 de RODRIGO CORDOBA CASTILLO** contra la sociedad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IGRAMA S.A.S.** y de **SEGOVIA TABARES LACIDES**, como integrantes del **CONSORCIO LS-IGRAMA**, y solidariamente contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por estas sociedades el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 7), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 79'798.190 y T.P. No. 101.057 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los integrantes del **CONSORCIO LS-IGRAMA**, en los términos y para los fines del poder conferido; quien a su vez lo sustituye al Dr. **MIGUEL MATIAS CORTES CUENCA**, identificado con la C.C. No. 1.010'220.459 y T.P. No. 348.872 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 19'442.147 y T.P. No. 103.571 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al artículo 64 del C.G.P., para exigir que ésta entidad responda por una eventual condena en su contra, sobre el pago de las pretensiones reclamadas en el presente asunto por la parte demandante, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Suc 12 - POLIZA No. 12-45-101067410.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, para convocar a la presente actuación a la sociedad aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a quien se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 90 - 20, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com; advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. cuenta con **DIEZ (10) días hábiles** para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Envíesele copia del libelo demandatorio y de las respectivas contestaciones, al igual, que del escrito de llamamiento en garantía.

Una vez cumplidas las diligencias anteriores, vuelva el expediente a Despacho para efectos de resolver lo pertinente al señalamiento de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52799 y el decreto reglamentario 23Mar12
Código de verificación: 3238844b0db57332a26c464ca28a5446514595aa28173303cc768eaa0
Documento generado en 14/10/2021 12:08:39 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rmejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 129
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00078/2021 de LEONARDO RUIZ NAVARRETE** contra la sociedad **BIG PASS S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma el día 27 de julio de 2021, quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

Igualmente, le informo que la apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó reforma de la demanda, 23 de agosto de 2021 (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS**, identificado con la C.C. No. 1.019'128.867 y T.P. No. 347.296 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, y de la cual se le corre traslado a la demandada por el término de **cinco (5) días** para su contestación, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T.S.S.

Una vez en firme el presente auto, vuelva el expediente a Despacho para efectos de resolver lo pertinente al señalamiento de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 923
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 436610d1214658d3a0713186e7191986a1e14642a3778ac6432612a436

Documento generado en 14:10:22:11 (7 de 10 PA)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 OCT 2021
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 521
El Secretario. _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2016 00057** informando que la apoderada de la ADRES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver los recursos interpuestos contra el auto anterior se **REQUIERE A LA APODERADA DE LA ADRES** con el fin de que en el término de tres (3) días allegue nuevamente el link de acceso, que contiene las pruebas documentales de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, **SIN QUE SE LIMITE EL ACCESO A LAS MISMAS.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Corteza
Juzgado 23 Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23da12f281644a547606a294328a668ba128baud8c46575086ab173428d

Documento generado en 14/10/2021 05:32:34 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00119** informándole que se subsanó la contestación de la demanda presentada por **BRINKS DE COLOMBIA**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.330.080 de Manizales y la tarjeta profesional número 136.158 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **BRINKS DE COLOMBIA SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada nuevamente la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Asistente De Circuito
Laboral 123
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/02

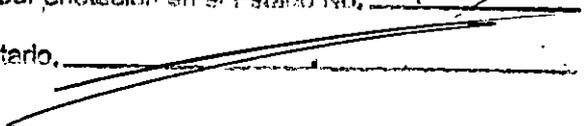
Código de verificación: 722a8f86acc5185a329a163214c9d689a546c2d5115815e0846c346632
Documento generado en 14/10/2021 05:22:29 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/FirmasElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00033** informándole que la demandada **PRAMABELFORSEG LTDA** no presentó subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada **POR PRAMABELFORSEG LTDA** únicamente se inadmitió por la forma en que se contestaron los hechos de la demanda, corresponde **TENER POR CONTESTADA** la demanda, pero dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **por lo que, se tienen como probados los hechos de la demanda identificados bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 26, 27, 28, y 29.**

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado del Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 1471/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d51a1641ca66338a3c774643da177e6e9e1e15273a64ca87c38c4e21190d
Documento generado en: 19/10/2021 08:22:23 P.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.sesprejudicial.com/sesprejudicial.gov.co/verificar-electronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 109
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2020 00387** informando que el apoderado de la demandante se pronunció frente al incidente de nulidad presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial, en el presente caso se advierte que la parte demandante solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 2 de junio de 2021 a través del cual se tuvo por no contestada la demanda, señalando que dado que el demandado no fue hallado para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Despacho desconoció el procedimiento ordenado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo.

En ese sentido, corresponde señalar que **NO ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda se notificó al demandado a través de la Secretaria del Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

De acuerdo a la anterior disposición, se remitió el día 27 de abril de 2021 al email registrado en el certificado de matrícula del establecimiento de comercio Restaurante Normanda la 22, de propiedad del aquí demandado Rafael Alfredo Cárdenas Cárdenas, el auto admisorio de la demanda, la demanda, y su correspondiente subsanación, y dado que existía constancia de que el mensaje se entregó al destinatario (fl. 28), **la notificación del auto admisorio de la demanda**

quedo surtida el día 29 de abril de 2021, y el término para dar contestación a la demanda venció el día 13 de mayo de 2021, por ello, mediante auto del 2 de junio de 2021 se dispuso tener por no contestada la demanda.

En ese sentido, cabe precisar que el artículo 8 mencionado es claro en señalar que la notificación se entiende realizada una vez transcurren dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en consecuencia, al quedar notificado el demandado el día 29 de abril de 2021, no era procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Juez Circuito
Jurisdicción del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - República D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plomo visible, según conforme a lo dispuesto en la Ley 27799 y el decreto reglamentario 236412
Codigo de verificación: 854647446412072342194187467232307712983304043901204911344
Documento generado en: 14/10/2021 05:32:18 PM

Véalo en este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.jenajudicial.gov.co/74mail/electronica>

JUZGADO 023 OCT 2021
20 OCT 2021
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00099**, informándole que la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó recurso de reposición frente al auto anterior, a través del cual se negó el llamamiento en garantía que solicitó respecto de la ADRES. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar los argumentos expuestos por la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 en el escrito de reposición, y los mismos conllevan a modificar la decisión adoptada en auto anterior, teniendo en cuenta la interpretación allí realizada frente al artículo 64 del Código General del Proceso, dado que al revisar nuevamente el mismo se advierte que hace referencia a la afirmación del derecho legal o contractual, y no a su acreditación.

En ese sentido, considera el Despacho que a las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, le asiste el derecho de convocar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presentan las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, Carvajal Tecnología y Servicios SAS, y Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, a quien se le notifica esta decisión por estado, dado que ya hace parte del proceso, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para efectuar contestación, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

023-248-0055

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3f5ea24f130228980643774c79c86716eab28e27d318945b1b770ee2c2c4a6c

Documento generado en 14/10/2021 05:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00251** informando que la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó recurso de reposición frente al auto que admitió el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de las sociedades integrantes de la **Unión Temporal Fosyga 2014** se fundamenta en que la **ADRES** no observo el término legal de notificación para dar trámite al llamamiento en garantía por lo cual se torna ineficaz.

Conforme a lo anterior, el Despacho procede a verificar si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, que indica:

***“ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”.*

De acuerdo a la anterior disposición, se evidencia que mediante auto del 23 de octubre de 2019 se admitió el llamamiento en garantía que presentó la ADRES, y esta última entidad intentó realizar la respectiva notificación el día 16 de septiembre de 2020, sin embargo, mediante auto del 10 de marzo de 2021 el Despacho dispuso que no se había realizado en debida forma la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, y ordenó realizar la respectiva notificación, la cual se efectuó el día 20 de septiembre de 2021.

Es decir, si se tiene en cuenta la fecha en que se admitió el llamamiento en garantía y la fecha en que se intentó realizar la notificación es claro que transcurrieron más de diez meses, sin embargo, no se puede pasar por alto que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y teniendo en cuenta ello también

se concluye que la notificación no se efectuó dentro del término de seis meses, dado que entre el 23 de octubre de 2020 y el 15 de marzo de 2021 transcurrieron 4 meses y 22 días, y el mes y 8 días faltantes para completar los seis meses se cumplió el día 8 de agosto de 2021.

Lo anterior, conlleva **A DECLARAR INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presentó la **ADRES** respecto de las sociedades Servis Outsourcing Informático SAS, Carvajal Tecnología y Servicios SAS y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos SAS Grupo ASD SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, y Jahv Magregor SA Auditores y Consultores, y en ese sentido, deberá continuarse el trámite del proceso, **excluyendo a las entidades anteriormente referidas del mismo.**

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con alta validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/1999 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: e2be115a18055a6743e0ca94e6722d54891e45a325e095c4e064e3d7839
Documento generado en 14/10/2021 05:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/9/mall/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00255**, informándole que la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó recurso de reposición frente al auto anterior, a través del cual se negó el llamamiento en garantía que solicitó respecto de la ADRES. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar los argumentos expuestos por la apoderada de las sociedades integrantes de la **Unión Temporal Fosyga 2014** en el escrito de reposición, y los mismos conllevan a modificar la decisión adoptada en auto anterior, teniendo en cuenta la interpretación allí realizada frente al artículo 64 del Código General del Proceso, dado que al revisar nuevamente el mismo se advierte que **hace referencia a la afirmación del derecho legal o contractual, y no a su acreditación.**

En ese sentido, considera el Despacho que a las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, le asiste el derecho de convocar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena.

Por lo anterior, se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presentan las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, Carvajal Tecnología y Servicios SAS, y Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, a quien se **LE NOTIFICA ESTA DECISIÓN POR ESTADO**, dado que ya hace parte del proceso, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para efectuar contestación, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Es
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Asignado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: 642475132632ca870966b25a7a237a8b15ee7546a2c291721b6469111
Documento generado en 14/10/2021 05:32:53 PM

Validez este documento electrónico en la plataforma de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 0009** informándole que la parte demandante no aportó el dictamen decretado en audiencia llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2019, y tampoco tramitó los oficios dirigidos ADRES y el Consorcio SAYP. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la **ADRES** es parte del presente proceso, se le **REQUIERE** con el fin de que en el **término de diez (10) días hábiles aporte los documentos solicitados** por la parte demandante, que fueron decretados como prueba en la audiencia llevada a cabo el 3 de diciembre de 2019, y que corresponden a los recobros que fueron materia de glosa parcial, el motivo de glosa, así como los soportes correspondientes y el saldo dejado de pagar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la celebración de la audiencia en la que se decretó el dictamen pericial, y en el cual la parte demandante no ha aportado el correspondiente dictamen, ni ha efectuado pronunciamiento frente a ello, corresponde continuar el trámite del proceso prescindiendo de esta prueba, y en consecuencia, **SE CITA** a las partes para el **23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4823
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527599 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 57f6c5ad3bc0e2ab0c9e9491803466a791ca8134a4e7216489c4302078435
Documento generado en: 14/10/2021 05:36:37 PM

Valide este documento e actúelo en la siguiente URL: <https://portalverificador.cramprocedural.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 109

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00575** informándole que las demandadas Auto Unión SAS y Districars SAS presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello; y las demandadas Luz Ángela Beltrán Rodríguez y Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios no han efectuado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el día 19 de junio de 2021 se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas Luz Ángela Beltrán Rodríguez y Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 624 del Código General del Proceso, debe nombrarse curador ad litem para que represente a estas demandadas, teniendo en cuenta que el trámite de notificación se venía surtiendo antes de la expedición del Decreto mencionado.

Conforme a lo anterior, por Secretaria desígnese curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con póliza de validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/06 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: T50c498587e10b6152ce4e46b0277a4b0d77bd02932631c224b41820d96a3
Documento generado en 19/10/2021 09:05:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/7a.mefElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00476**. Sírvese proveer.

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. **13.884.173** y T.P. No. **46.641** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de la **DIOMAR MOLINA MUÑOZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que indica en dicho acápite.
2. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios al **MINISTERIO DE TRABAJO – Archivo Sindical, a ECOPETROL S.A. – Grupo de Talento Humano, y a la Relatoría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuitos
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/08 y el decreto reglamentario 226412

Código de verificación: 80d7228be2132227c32bc9d768827218a085c1e77a6175ba7216d275e4d
Documento generado en 19/10/2021 09:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firmas/Electronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00479**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **RICHARD GELBER CAVIEDES ZAFRA**, identificado con la C.C. Nro. **7-253.833** y T.P. Nro. **288.210** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JORGE ARTURO ALARCON ARIAS**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1], 6] y 9], contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
3. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Escritura No. 023-2021-00479
Fecha Expediente: 19/10/2021
Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
El presente documento es una reproducción de la información contenida en el expediente de la causa No. 023-2021-00479, el cual se encuentra en el expediente No. 023-2021-00479, el cual se encuentra en el expediente No. 023-2021-00479.
Fecha de emisión: 19/10/2021 a las 10:00 AM
Este documento es una reproducción de la información contenida en el expediente de la causa No. 023-2021-00479, el cual se encuentra en el expediente No. 023-2021-00479, el cual se encuentra en el expediente No. 023-2021-00479.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 OCT 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00477**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 19 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con la C.C. Nro. **80.102.233** y T.P. Nro. **162.400** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MIGUEL ARCANGEL CHAURRA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MIGUEL ARCANGEL CHAURRA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: #27b7761e516f333c4c646945b6b076e889012641864161e32433d2ba7976
Documento generado en 19/10/2021 08:05:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.pna.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00478**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 19 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SANDRA ISABEL MESA DEVIA** identificada con la C.C. Nro. **51.745.412** y T.P. Nro. **43.726** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **GUILLERMO JOSÉ VIVES RESTREPO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GUILLERMO JOSÉ VIVES RESTREPO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado de Circuitos
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo expuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c33361c1mcc850fxu78191677965ca18303945c305670b6e7d8540372
Documento generado en 10/10/2021 09:20:18 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.comunicacion.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00484**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 19 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES** identificada con la C.C. Nro. **1.010.161.720** y T.P. Nro. **347.134** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LUIS RAMON PINTO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS RAMON PINTO** en contra de:

- **MAXIMINO RODRIGUEZ GUARNIZO, y**
- **VANESSA EUGENIA GONZALEZ PEREZ**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 5c86c964364264a9532222a67c0e00427ca44367446b11670a00163
Documento generado en 19/10/2021 08:05:27 AM

Validez de la información electrónica en la siguiente URL: <https://www.seccor.gov.co/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, [Firma]